



Resolución Ministerial

N° 543 - 2014 - MINEDU

Lima, 03 DIC. 2014

VISTOS:

Los Informes N° 3747-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS y N° 3125-2014-MINEDU-SG-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre del 2014 se convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0245-2014-ED/UE 026 Cuarta Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 0007-2013-ED/UE 026, para la “Adquisición de módulos de psicomotricidad para niños y niñas de 3 a 5 años de las instituciones educativas y programas no escolarizados de Educación Inicial”, Ítem 1 “Dispositivo para trepar”, en adelante el proceso de selección, por un valor referencial ascendente a S/. 6 517 430,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con el calendario del proceso de selección publicado en el SEACE, con fecha 24 de octubre de 2014 se programó el acto público de presentación de propuestas, presentándose tres (03) postores; y con fecha 31 de octubre de 2014 se programó la calificación y evaluación de propuestas, siendo que a través del Acta de fecha 10 de noviembre de 2014, el Comité Especial dejó constancia de su decisión de otorgar la Buena Pro del proceso de selección al CONSORCIO SMC INDUSTRIAS S.A.C. – MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A. (integrado por las empresas SMC INDUSTRIAS S.A.C. – MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A.), en adelante el Consorcio;

Que, con fecha 17 y 21 de noviembre de 2014, el CONSORCIO BUSINESS UNIDOS USA E.I.R.L. – CONSTRUCCIONES COMERCIALIZACIONES GENERALES E.I.R.L. – M Y M BIENES Y SERVICOS S.A.C., y el Consorcio “Lima Norte”, respectivamente, solicitan se evalúe la propuesta técnica presentada por el Consorcio en el proceso de selección, debido a que existiría posibles simulaciones de operaciones comerciales contractuales, de los siguientes documentos: i) contrato de suministro de bienes N° 07-2012, de fecha 20 de junio de 2012 y su respectiva conformidad, ii) Contrato de suministro de bienes N° 27-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012 y su respectiva conformidad;

Que, a través del Informe N° 3747-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS del 26 noviembre de 2014, la UABAS solicitó que se declare la Nulidad de oficio del proceso de selección, por existir supuestas lesiones a los principios de moralidad y presunción de veracidad, argumentando lo siguiente:



- a. El Consorcio, para acreditar la "Experiencia del Postor", presentó dentro de su propuesta técnica, entre otros documentos, el Contrato de Suministro de Bienes N° 27-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito entre SMC INDUSTRIAS S.A.C. y J&K INVERSIONES GENERALES S.A.C., y la Carta s/n de fecha 23 de julio de 2014, como documento de conformidad del mencionado contrato, en la que J&K INVERSIONES GENERALES S.A.C., señala *"que la empresa SMC INDUSTRIAS S.A.C., RUC 20546775888, ha entregado satisfactoriamente a mi representada 3555 juegos de módulos de madera, sillas de madera"*. Verificando el mencionado contrato, no coinciden las cantidades, ni el producto por el cual se habría otorgado la conformidad, debido a que los bienes a entregar según el contrato contenía un total de 12 300 bienes (2500 archivadores, 1500 mesas, 6000 escritorios y 2300 armarios de madera), por lo que el documento contendría información inexacta;
- b. Consideran que al contener información inexacta la propuesta técnica del Consorcio, esta debió haber sido descalificada por el Comité Especial;



Que, la cuarta convocatoria del proceso de selección materia de análisis se realizó el 02 de octubre de 2014, por lo que al ser derivado de la Licitación Pública N° 0007-2013-ED/UE convocada el 04 de julio de 2013, se le aplican las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, el literal b) del artículo 4 de la Ley establece sobre el Principio de Moralidad, que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; el mismo que tiene como base al Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el artículo 22 del Reglamento, dispone sobre las etapas de los procesos de selección, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;



Que, el numeral 1 del artículo 70 del Reglamento dispone que admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases asignando los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor, y que las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica, siendo que las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa;



Resolución Ministerial

Nº 543 - 2014 MINEDU

Lima, 03 DIC. 2014

Que, de los hechos expuestos por los denunciantes, y la evaluación realizada por la UABAS a la propuesta técnica presentada por el Consorcio, se verifica que el vicio incurrido en el proceso de selección, concierne a la documentación presentada en la propuesta técnica, correspondiente a la conformidad del Contrato de Suministro de Bienes Nº 27-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, otorgada a través de la Carta s/n de fecha 23 de julio de 2014, emitida por el Consorcio J&K Inversiones Generales S.A.C., la misma que señala que se habría entregado 3555 juegos de módulos de madera y sillas de madera, descripción que no coincide con el objeto del referido contrato, considerándose como información inexacta. En ese sentido, el Comité Especial no debió considerar dichos documentos, y al hacerlo transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley, el artículo 70 del Reglamento y el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444. Asimismo, corresponde a la Entidad informar los referidos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la causal establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso. Cabe precisar que la nulidad de oficio de un proceso de selección se puede otorgar hasta antes de la suscripción del respectivo contrato lo cual; a la fecha no ha sucedido;

Que, de lo informado por la UABAS, así como de la revisión de los hechos expuestos y del expediente de contratación, se verifica que las actuaciones realizadas en el proceso de selección contravienen la normativa de contratación estatal señalada; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, corresponde declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0245-2014-ED/UE 026 Cuarta Convocatoria; dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, descalificando al Consorcio y retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a fin que el Comité Especial proceda a publicar el cuadro comparativo de evaluación de propuestas y actuar conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y el Reglamento;



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0245-2014-ED/UE 026 Cuarta Convocatoria para la "Adquisición de módulos de psicomotricidad para niños y niñas de 3 a 5 años de las instituciones educativas y programas no escolarizados de Educación Inicial", Ítem 1 "Dispositivo para trepar", dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, descalificando al CONSORCIO SMC INDUSTRIAS S.A.C. – MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A., y retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a fin que el Comité Especial proceda a publicar el cuadro comparativo de evaluación de propuestas y actuar conforme a sus atribuciones.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración remita a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, a fin de que inicie las acciones necesarias a efectos, que de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la declaración de nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0245-2014-ED/UE 026 Cuarta Convocatoria.

Artículo 3.- Exhortar a los miembros del Comité Especial, la obligación de observar y cumplir, bajo responsabilidad, la normativa de contratación estatal en el proceso de selección a llevar a cabo.



Artículo 4. Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0245-2014-ED/UE 026 Cuarta Convocatoria.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación